



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS O  
LOCALES EN EL MERCADO MUNICIPAL**

*Afectada por:*

*- Acuerdo de modificación adoptado por el Ayuntamiento Pleno de 21 de diciembre de 2017 (B.O.P. n.º 298 de 28 de diciembre de 2017)*

**Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de puestos o locales en el Mercado Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la cesión o uso privativo de los puestos y locales en el Mercado Municipal.

**Artículo 3. Sujeto pasivo**

1. Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los puestos o locales del Mercado Municipal, los adjudicatarios de las concesiones administrativas o los adquirentes de las transmisiones de los mismos.

**Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

1. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

**Artículo 5. Cuota tributaria**

1.- La cuota tributaria de la tasa se establecerá por los metros cuadrados del puesto o local objeto de la concesión, según las siguientes tarifas:

NUMERO DE PUESTO	SUPERFICIE TOTAL (M2)	CUOTA TRIMESTRAL (€)
1	17,26	221,55
2	18,34	235,41



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

3	17,20	220,77
4	15,37	197,28
5	15,78	202,56
6	24,93	320,01
7	21,48	275,73
8	18,72	240,30
9	16,27	208,83
10	18,57	238,38
11	22,24	285,48
12	16,70	214,35
13	16,51	211,92
14	23,58	302,67
15	17,97	230,67
16	17,62	226,17
17	18,19	233,49
18	18,17	233,22
19	18,06	231,81
20	13,56	174,06
21	12,18	156,33
22	12,61	161,85
23	21,74	279,06
24	15,30	196,38
25	16,78	215,40



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

26	21,00	269,55
27	19,70	252,87
28	15,00	192,87
29	20,00	256,71
30	43,76	561,72

#### **Artículo 6. Devengo y periodo impositivo**

1. La tasa se devengará con la adjudicación de los puestos y locales del Mercado Municipal o transmisión de los mismos.
2. El periodo impositivo será anual, salvo cuando se trate de inicio o cese en el aprovechamiento especial o uso privativo del dominio público, en cuyo caso dicho período impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el trimestre en que se produzca el inicio o cese.

#### **Artículo 7. Régimen de declaración e ingresos**

1. Las cuotas tributarias serán satisfechas en los periodos de pago establecidos al efecto en la ordenanza general sobre gestión, recaudación e inspección, mediante domiciliación bancaria o a través de las entidades colaboradoras indicadas al efecto.
2. Concedida la adjudicación de puesto y verificado el pago de la primera liquidación practicada, se producirá el alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos trimestrales por la tasa periódica por el uso privativo de los puestos o locales del Mercado Municipal.

#### **Disposición Derogatoria**

**Única.** Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de puestos o locales en el mercado municipal en su redacción vigente hasta su última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2010.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2017, entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2018, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.